

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

GETAFE INICIATIVAS, S.A. (en adelante, **GISA**) es una sociedad mercantil participada en la totalidad de su capital social por el Ayuntamiento de Getafe, y se encuentra sometida al régimen de contratación que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “**LCSP**”), para las entidades que tienen la consideración de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas. Además, goza de la condición de “*medio propio*” del Ayuntamiento de Getafe (artículo 32 de la LCSP).

Teniendo en cuenta su citada condición como poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, cuando GISA actúe como entidad contratante, le resultará de aplicación la LCSP en los términos que se exponen a continuación:

Preparación y adjudicación de los contratos.

Cuando se trate de adjudicar por GISA contratos sujetos a una regulación armonizada (dimensión comunitaria), conforme dispone el artículo 317 de la LCSP, resultarán de aplicación las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP, esto es, el régimen de preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

Si se tratara de contratos no sujetos a una regulación armonizada (resto de contratos), la adjudicación se regirá por lo previsto en el artículo 318 de la LCSP; a saber:

- (i) contratos menores, adjudicación directa;
- (ii) contratos con valor superior al de los contratos menores e inferior a 5.225.000 € (para los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios) o inferior a 209.000

€ (contratos de servicios y de suministros), se adjudicarán por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la nueva LCSP (régimen de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas); y

(iii) los de valor igual o superior a estos últimos, serán contratos sujetos a una regulación armonizada

- **Cumplimiento, efectos y extinción de los contratos.**

Teniendo en cuenta que GISA nunca adjudica “contratos administrativos”, sino exclusivamente contratos de naturaleza jurídico-privada, las fases de cumplimiento, efectos y extinción de los contratos que adjudique se regirán por el derecho privado, con algunos matices. No obstante, conforme dispone el artículo 319 de la LCSP, le resultarán de aplicación los siguientes preceptos de la LCSP:

- el artículo 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral;
- el artículo 202 sobre condiciones especiales de ejecución;
- los artículos 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato;
- los artículos 214 a 217 sobre cesión y subcontratación;
- los artículos 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación;
- las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243;
- adicionalmente, en los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, será necesaria la autorización del órgano de la administración local al que esté adscrita o corresponda la tutela de la entidad contratante, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, será en todo caso causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, así como la recogida en la letra i) del artículo 211 de la LCSP.

Cuando GISA actúe en su condición de “*medio propio*” implementando los encargos que el Ayuntamiento de Getafe le realice, tales encargos no tendrán la consideración de contratos y, en consecuencia, no deberán someterse a previa licitación. GISA no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Getafe, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Las presentes IIC han sido aprobadas por el Consejo de Administración de GISA en su sesión del día 23 de marzo de 2018.

1. ALCANCE DE LAS IIC

A través de las presentes IIC, GISA asegura, en el ámbito de su actividad de contratación, el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

2. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

De conformidad con los Estatutos vigentes de GISA y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad de fecha de 6 de marzo de 2014, las competencias para “celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos” corresponde a aquel Órgano de Contratación al que el Consejo de Administración haya delegado facultades u otorgado poderes a tal fin.

Al Órgano de Contratación le corresponderán entre otras funciones la aprobación del Pliego de Bases (**PB**) y, en su caso, del Pliego Técnico (**PT**), la adjudicación y formalización de los correspondientes contratos, incluida su renovación o prórroga si

estuviese prevista, así como su modificación, interpretación, suspensión y resolución.

A los efectos de delimitar la competencia del órgano de contratación, no se tomará en consideración el IVA.

3. INICIO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Con sometimiento a la reglamentación interna de desarrollo que pueda dictarse al efecto, una vez que se haya determinado la necesidad y oportunidad de una obra, servicio o suministro, se iniciará el correspondiente expediente, en cuyo seno se realizarán las operaciones de control internas procedentes.

El Área competente por razón de la materia asumirá la función de formar e impulsar la tramitación del expediente de contratación, hasta su elevación al órgano de contratación competente, a quien corresponderá adoptar el acuerdo de adjudicación. En su caso, a dicha Área también le corresponderá la elaboración de los borradores de PB y PT, cuyo contenido deberá ajustarse a las IIC vigentes en la fecha de aprobación de los Pliegos por el órgano de contratación competente.

4. CONTENIDO DE LOS PLIEGOS

Los Pliegos incluirán la regulación necesaria relativa tanto a la fase de adjudicación como a las de cumplimiento, efectos y extinción del contrato.

No será necesaria la redacción previa de Pliegos cuando se trate de la adjudicación de contratos menores definidos en el artículo 118 de la LCSP.

GISA podrá redactar Pliegos-tipo como mero instrumento para facilitar la redacción final de los PB y PT, que serán aprobados por el Órgano de Contratación al que el Consejo de Administración haya delegado facultades u otorgado poderes a tal fin. Los Pliegos-tipo carecerán de efecto vinculante alguno.

En el caso de que surjan discrepancias entre el contenido de estas IIC y el contenido de los Pliegos, prevalecerá lo previsto en aquéllas.

5. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON GISA

Sólo podrán contratar con GISA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 65 y siguientes de la LCSP. Ello sin perjuicio de la aplicación de las prohibiciones para contratar que puedan preverse adicionalmente en el correspondiente PB.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, los licitadores podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP. A tal efecto, los licitadores deberán presentar lo siguiente: (i) documento acreditativo de que la entidad a la que recurra el licitador no está incurso en una prohibición de contratar; y (ii) un documento que recoja una obligación jurídicamente exigible de efectiva disponibilidad, durante toda la duración de la ejecución del contrato, de los medios materiales o personales externos de los que pretenda aprovecharse para acreditar su solvencia.

6. GARANTÍAS CONTRACTUALES

Podrá exigirse la constitución de garantía provisional y/o definitiva, así como el régimen para su devolución, atendiendo para ello a las características del contrato y de conformidad con el artículo 114 de la LCSP.

7. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS Y SU APERTURA

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en los Pliegos y su presentación supone la aceptación incondicionada y el conocimiento pleno de los correspondientes Pliegos y de las presentes IIC.

Los licitadores formularán sus proposiciones dentro del plazo establecido a tal fin en el anuncio de licitación.

Podrán presentarse las proposiciones en el registro de documentos de GISA o remitirse por correo certificado urgente con acuse de recibo dentro del plazo de admisión de ofertas, si bien el licitador deberá justificar la imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. Transcurridos tres (3) días naturales sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso, aunque se reciba efectivamente con posterioridad. No obstante, lo anterior, si mediaran razones de urgencia, podrá excluirse en el PB la posibilidad de utilizar la modalidad de presentación por correo.

En el correspondiente anuncio podrá establecerse la posibilidad u obligación de los interesados de utilizar medios electrónicos para la presentación de sus ofertas y para las comunicaciones que hayan de realizarse en el seno del procedimiento, en cuyo caso deberá identificarse la oportuna dirección de correo electrónico y utilizarse firma digital conforme a la normativa que resulte de aplicación. Si no se dijera nada en el anuncio de licitación, no podrán presentarse las ofertas y demás actos de comunicación por medios electrónicos.

La retirada injustificada de la proposición generará la pérdida de la garantía provisional en el caso de que en el PB se hubiera previsto la constitución de dicha garantía para poder participar en el procedimiento de licitación en cuestión. Se entenderá

injustificada, entre otras, la retirada que pretenda fundamentarse en error en la formulación de la oferta.

Un mismo licitador no podrá formular, individualmente o conjuntamente, más de una oferta en un mismo procedimiento de licitación. Se admitirán ofertas realizadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo Grupo empresarial.

Las proposiciones económicas serán secretas y deberá preservarse su contenido hasta su apertura en acto público convocado a tal efecto.

El órgano de contratación o la persona o conjunto de ellas (externas o personal de GISA) designadas por aquél a tal fin (en adelante, “**Órgano de Asesoramiento y Apoyo**”) procederá, en primer lugar, a la apertura del sobre en el que se contenga la documentación administrativa y decidirá sobre la admisión de las proposiciones. En el caso de que detecte defectos subsanables, concederá un plazo no superior a cinco (5) días naturales.

En ningún caso podrá otorgarse plazo de subsanación para permitir el cumplimiento material tardío de requisitos impuestos al licitador.

En la fecha en la que se señale al efecto en el propio Pliego o en el anuncio que se inserte en el Perfil de Contratante, se procederá en acto público a la apertura de las proposiciones económicas.

En el acto público de apertura no se admitirá la presentación de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o, en su caso, durante el plazo otorgado para la subsanación de defectos.

8. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

- 8.1.- Los contratos podrán adjudicarse atendiendo a un criterio de valoración, en cuyo caso sólo podrá ser el precio, o a varios criterios de valoración. En los Pliegos se denominarán, respectivamente, Subasta y Concurso. Atendiendo a los criterios establecidos en el correspondiente Pliego, el contrato deberá adjudicarse a la mejor oferta que cumpla los requisitos exigidos al efecto. Igualmente, en los Pliegos se establecerá si se utiliza el procedimiento abierto, el restringido (con o sin diálogo competitivo) o el negociado.

En la valoración de las ofertas, el órgano de contratación podrá ser asistido por el Órgano de Asesoramiento y Apoyo, cuya función será de asesoramiento y, en su caso, propuesta.

Los acuerdos de exclusión de licitadores deberán publicarse en el Perfil de Contratante y notificarse personalmente a los licitadores excluidos.

Como excepción, podrán adjudicarse los contratos de manera directa sin necesidad de convocar previa licitación (o con una publicidad limitada), al menos en los mismos supuestos en los que resulte de aplicación tal posibilidad a las Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en la LCSP y sus normas de desarrollo.

En los Pliegos podrán establecerse criterios objetivos para considerar inicialmente concurrente una oferta desproporcionada, supuesto en el que se solicitará al licitador las oportunas aclaraciones acerca de la consistencia de su oferta y la viabilidad efectiva de su ejecución. El órgano de contratación decidirá lo que corresponda en función del resultado de dicho trámite.

- 8.2.- El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas, atendiendo a los criterios contemplados en el Pliego.

Se puntuarán primero los criterios que requieran una valoración (subjetivos), y tras darle publicidad a través del Perfil de Contratante al resultado obtenido, se puntuarán los criterios que no exijan valoración por ser de aplicación automática (objetivos). Se requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación requerida en el Pliego, entre la que se encontrará necesariamente la siguiente:

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto o, si estuviera exento, indicando la causa de exención acompañado de documento acreditativo en su caso.
- Justificante de constitución de la garantía definitiva si se hubiera exigido en el Pliego.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Si el licitador se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar igualmente en el citado plazo: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

- Si no se hubiera exigido antes, la presentación de la documentación que del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato, si procediera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación anteriormente señalada.

Su resolución deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el Perfil de Contratante en el plazo de 15 días. La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada su oferta con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores si aplicara. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en los artículos 133, 154.7 y 155.3 de la LCSP.

8.3.- El contrato se entenderá perfeccionado con su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 153.3 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido este requerimiento. De igual forma se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Si el contrato no fuera susceptible de recurso especial conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de tramitación de emergencia previstos en el artículo 120 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP, la formalización de los contratos no sujetos a una regulación armonizada deberá anunciarse en el Perfil de Contratante. Cuando se trate de contratos sujetos a una regulación armonizada, el anuncio que dé noticia de la formalización deberá, además, enviarse al «Diario Oficial de la Unión Europea».

El órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

- 8.4. Podrá declararse desierto el procedimiento de licitación en aquellos casos en los que no se hayan presentado ofertas, cuando éstas no sean admisibles o cuando, a juicio del órgano de contratación, motivadamente no satisfagan las necesidades de GISA.

Con independencia de ello, el órgano de contratación podrá renunciar a la

celebración del contrato o desistir por razones justificadas del procedimiento de licitación inacabado.

La decisión se publicará en el Perfil de Contratante y se notificará personalmente a los licitadores que hubieran presentado oferta, acompañándoles la resolución completa por la que se adopte dicho acuerdo. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

En casos de emergencia, el órgano de contratación competente podrá adjudicar el contrato directamente, aun cuando no haya llegado a formarse expediente de contratación. Se entenderá como casos de emergencia, por ejemplo, aquellos acontecimientos catastróficos que razonablemente deban afrontarse con absoluta inmediatez.

8.5. Contra el acuerdo de adjudicación podrán interponerse los siguientes recursos o reclamaciones:

- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, podrá interponerse, potestativamente y por persona legitimada, el recurso especial que se regula en los artículos 44 y ss. de la LCSP, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. La interposición del recurso implicará automáticamente la suspensión de la tramitación del expediente de contratación. Dicho recurso se tramitará de acuerdo con lo previsto en los citados preceptos legales y se resolverá, atendiendo a la condición como “medio propio” del Ayuntamiento de Getafe, por el órgano competente. La resolución por la que se resuelva el recurso especial será susceptible de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

- Si el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, podrá, potestativamente, presentarse una reclamación ante el órgano de contratación en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación. El recurrente podrá entender denegada la reclamación si transcurre un mes sin haber recibido contestación. Contra la resolución de esta reclamación o directamente contra el acuerdo de adjudicación, el interesado podrá acceder ante la jurisdicción ordinaria en los términos previstos en el artículo 27 del TRLCSP.

9. CUMPLIMIENTO, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS

El contrato adjudicado se registrará por lo previsto en los Pliegos, en las presentes IIC y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación, sin perjuicio de los preceptos de la LCSP que resultarán en todo caso de aplicación, conforme a lo previsto en el artículo 319 de la citada LCSP.

El contrato no podrá cederse por el contratista salvo previa autorización por escrito del órgano de contratación, en el caso de que expresamente se prevea tal posibilidad en el correspondiente Pliego. A tal efecto, deberán facilitarse los datos relevantes del potencial cesionario, con el fin de comprobar si cumple los requisitos de solvencia exigidos en el PB. Una vez comprobado que reúne la solvencia suficiente, el órgano de contratación decidirá discrecionalmente si autoriza o no la cesión, teniendo en cuenta para ello la necesaria confianza que debe existir entre entidad contratante y contratista.

En el PB podrá preverse la admisibilidad de subcontratación, que en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato. En defecto de previsión expresa en el PB, el adjudicatario podrá subcontratar hasta un 60 por 100 del importe total del contrato.

La identificación de los subcontratistas deberá comunicarse previamente al órgano de contratación, que podrán ser vetados justificadamente dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

En caso de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, el contrato proseguirá con la entidad resultante siempre que acredite solvencia suficiente, lo que deberá ser valorado por el órgano de contratación.

El órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el contrato cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 203 a 205 de la LCSP. El contratista estará obligado a ejecutarlas siempre que no afecten a las condiciones esenciales del contrato y su importe acumulado no exceda del 20 por 100 del precio primitivo del contrato. Si el modificado incluyera nuevas unidades, las partes negociarán los precios contradictorios, y si no hubiera acuerdo, GISA podrá imponerle su ejecución (sin perjuicio de la controversia que surja en cuanto a su importe) o liberarle de la ejecución de dichas nuevas unidades de obra, pudiendo GISA ejecutarlas directamente o contratar su ejecución con terceros.

El órgano de contratación, por razones justificadas, podrá suspender, total o parcialmente, la ejecución del contrato, sin perjuicio de la compensación que, en su caso, pudiera corresponder al contratista cuando dicha suspensión no le fuera imputable.

10. PUBLICACIONES EN EL PERFIL DE CONTRATANTE

Se publicarán o insertarán en el Perfil de Contratante:

- Las modificaciones de las IIC, que surtirán efectos a partir de su efectiva inserción en el Perfil de Contratante, salvo que en ellas se previera una fecha posterior de entrada en vigor.

- Las actuaciones correspondientes conforme a lo previsto en el artículo 63 y concordantes de la LCSP. Serán voluntarias publicaciones adicionales en otros lugares, tales como periódicos.
- Los Pliegos correspondientes cuando se trate de contratos cuyo anuncio de licitación haya que publicar en el Perfil del Contratante. No obstante, podrá anunciarse que se pone a disposición de los licitadores la documentación en soporte físico (papel o informático), previo pago, en su caso, del importe que se hubiera establecido a tal efecto.
- Cualquier acuerdo o decisión, de trámite o no, adoptado en el seno de los procedimientos de licitación cuya convocatoria hubiera sido anunciada previamente en el Perfil de Contratante, sirviendo de esta manera el Perfil de Contratante de tablón de anuncios. En particular, aunque no sólo, se publicarán en el Perfil de Contratante las adjudicaciones, sin perjuicio de que deban notificarse también personalmente a los licitadores, así como la formalización de los contratos en los supuestos señalado en el presente inciso.

Se establecerán mecanismos para dejar constancia de la fecha de inserción y retirada de cada anuncio, información que estará a disposición de quienes demuestren un interés legítimo en su obtención.

11. SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

GISA podrá utilizar sistemas para la racionalización de la contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 218 y concordantes de la LCSP.

A tal efecto, podrá suscribir contratos marcos, establecer sistemas dinámicos de contratación, centrales de compras o subastas electrónicas, de acuerdo con lo que en

cada caso se prevea en los correspondientes Pliegos y siempre con los límites que dimanen de lo dispuesto en los citados preceptos legales.

12. DISPOSICIONES GENERALES

Los plazos establecidos por días en las presentes IIC y en los Pliegos, salvo que expresamente señalen otra cosa, deberán entenderse como días naturales y se computarán conforme a las reglas contempladas en el artículo 30 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los importes establecidos en los Pliegos, salvo que expresamente se señale otra cosa, se entenderán que no incluyen el IVA.

Podrán aprobarse reglamentos internos de funcionamiento en el ámbito de la contratación.

13. EFECTOS Y ENTRADA EN VIGOR DE LAS IIC

Los PB y PT deberán ajustarse necesariamente a las IIC vigentes en el momento de aprobarse dichos Pliegos por el órgano de contratación competente.

Las modificaciones de las IIC deberán ser aprobadas siguiendo el procedimiento aplicable y se insertarán inmediatamente después de su aprobación en el Perfil de Contratante de GISA, momento a partir del cual desplegarán sus efectos, salvo que en ellas se dispusiera expresamente una fecha posterior.

Las presentes Instrucciones de Contratación han sido aprobadas por el Consejo de Administración de Getafe Iniciativas S.A en su sesión de 23 de marzo de 2018

Getafe, 23 de marzo de 2018